

**Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:  
PRA/023/2022**

### **ACUERDO DE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Puerto Vallarta, Jalisco, el día 20 de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

La suscrita Autoridad Investigadora, Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray, conforme a lo estipulado en el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”** de fecha 18 de marzo del 2022; estando física y legalmente constituida en las instalaciones de este Órgano Interno de Control, ubicado en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; se tiene por recibido un **MEMORÁNDUM** de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el **MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**; escrito del cual se desprende:

- Mediante oficio no. **PMPVR/3343/2022** signado por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez recibido por parte de ésta Contraloría Municipal en fecha 15 de septiembre del 2022, nos da vista respecto del oficio **M.C. 309/2022** mismo que fue emitido por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en conocimiento a la Queja 4259/2022/III en contra de la funcionaria pública de nombre Margarita Beltrán quien fungía su cargo como secretaria dentro de la Oficialía número 4 del Registro Civil de la Delegación del Pitillal, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

En consecuencia, se registra el presente asunto y se le asigna el número de expediente descrito en el rubro superior como **PRA/023/2022** y se:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** – Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción IX, 46, 51, 52, 53, 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 67 quinquies fracción II y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 114 fracción XV; dar inicio a la investigación correspondiente, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** – Por lo anterior, y como primeras e inmediatas líneas de investigación:

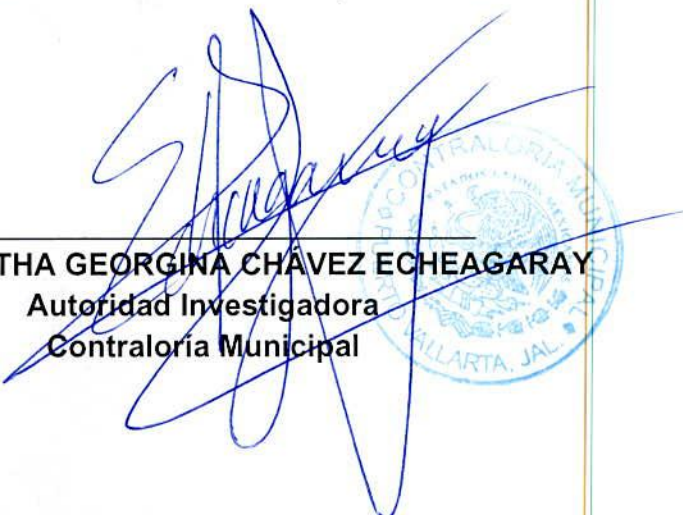
- I. Se solicitará copia certificada de expediente laboral y nombramientos de la servidora pública **MARGARITA BELTRÁN**.
- II. Se citará a comparecer a la servidora pública **MARGARITA BELTRÁN**.



*De los datos personales.*- En el artículo 1, párrafo segundo (principio pro persona) y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación indefectible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto es que para garantizar el derecho fundamental antes precisado en cuanto a los datos personales proporcionados, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin dejar de observar que de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso las que sean consideradas como reservadas o confidenciales; con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su calidad de **Autoridad Investigadora** con las facultades conferidas en términos del artículo 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y por el artículo **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
LIC. SAMANTHA GEORGINA CHÁVEZ ECHEAGARAY  
Autoridad Investigadora  
Contraloría Municipal

